

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1603
(17 de julio de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada CAM No. 1139 del 10 de febrero de 2015 la señora DORIS JULIETA BARRETO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.935 de Girardot, actuando como representante legal del establecimiento comercial MARES DE ACEITE NIT. 39580935-0, solicita permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicada en la avenida circunvalar No. 2 - 27 del municipio de Neiva Huila.

Mediante auto de inicio de trámite No. 057 del 24 de abril de 2015, la Dirección Territorial Norte de la CAM inicio de trámite a la solicitud de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, ubicada en la avenida circunvalar No. 2 - 27 del municipio de Neiva Huila, presentada por la señora DORIS JULIETA BARRETO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.935 de Girardot, actuando como representante legal del establecimiento comercial MARES DE ACEITE NIT. 39580935-0.

Con oficio radicado CAM No. 4825 del 27 de mayo de 2015, la señora DORIS JULIETA BARRETO RODRIGUEZ, como representante legal del establecimiento comercial MARES DE ACEITE remite publicación del hace saber de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales, en el diario La Nación del 27 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte ordenó realizar visita y se profiere concepto técnico de visita No. 1097 del 25 de junio de 2015, exponiendo:

“ ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Con el propósito de verificar las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos en el establecimiento comercial MARES DE ACEITE, se practicó visita técnica de inspección ocular realizando las siguientes observaciones:

** El lavadero de vehículos del establecimiento comercial MARES DE ACEITE, se ubica en la avenida circunvalar No. 2 – 27 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865322 y N 814762.*

** El área del lavado de vehículos del lavadero del establecimiento comercial MARES DE ACEITE, se identifica como vertimiento aguas residuales al alcantarillado público, de manera intermitente dependiendo de la demanda por el servicio.*

** Los vertimientos se realizan de acuerdo a la demanda por el servicio, para lo cual el establecimiento cuenta con un área de lavado, conformada por tres sistemas hidráulicos para la atención de vehículos livianos y medianos, donde todos los vertimientos confluyen a unas rejillas perimetrales para luego ingresar al sistema de tratamiento existente.*

** El sistema de tratamiento está conformado por una rejilla perimetral en donde se reciben la aguas de los lavados de los vehículos, con una longitud de 6 metros de largo y 0.4 metros de ancho y una profundidad de 0,2 metros; este canal se encarga de conducir lo vertimientos a los desarenadores primarios; estos consisten en una zanja tipo canaleta en concreto dividido por una pantalla en concreto en la mitad y comunicado con codo. Posteriormente, las aguas residuales son conducidas a un sistema de trampa grasas, conformada por dos cámaras en serie y por ultimo las aguas son conducidas al alcantarillado público.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

El sistema de tratamiento radica en un sistema básico y no incluye la aplicación de productos químicos. La actividad realizada es física, consistente en el enjuague.

La actividad del proyecto es el lavado de vehículos tipo liviano excluyendo aquellos vehículos de carga pesada de transporte

PREDICCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Actividad que genera la afectación

1. Lavado de vehículos, vertimientos líquidos.
2. Disposición de los residuos sólidos como las arenas de la rejilla perimetral.
3. Disposición de los residuos sólidos como los lodos que se acumulan en el fondo de las trampas de grasas.
4. Disposición de las grasas y sustancias flotantes del sistema de tratamiento.

LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES PROYECTADOS

Actividad que genera Afectación	Vertimientos de aguas residuales	Disposición y manejo de arenas	Disposición de lodos de fondo de trampas	Disposición de aceites y sustancias flotantes
AIRE	NO presenta olores ofensivos por las características del vertimiento	No presenta olores ofensivos, son arenas y lodos con grasa.	Pueden presentar olor a grasa y solventes, pero no son ofensivos por no contener materia organica putrescible.	No presenta olores ofensivos, se almacenan en canicas plásticas de 55 galones y son dispuestas a un operador certificado.
AGUA SUPERFICIAL/	Los vertimientos no llegan a una	No existe contaminación	Los lodos con impregnación de	Puede existir siempre y

SUBTERRANEA	fuelle hídrica superficial. Descargan a la red de alcantarillado y debe cumplir con los porcentajes de remoción del artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.	de las aguas superficiales ni de las aguas subterráneas. Las arenas son depositadas en tanque en manposteria donde el lixiviado llega nuevamente al sistema de tratamiento y es dispuesta a través de serviambiental.	aceites no impactan las aguas superficiales ni las aguas subterráneas porque son almacenados en una alberca de manposteria con manejo de lixiviados, los cuales retornan nuevamente al sistema de tratamiento.	cuando no se realice el mantenimiento, con una remoción dos veces por semana con valde y dispuestas en caneca de 55 galones. Posteriormente son entregados a Combustibles Juanchito.
UNIDAD PAISAJISTICA	No existe impacto. Los vertimientos líquidos llegan en su totalidad al sistema de tratamiento de aguas residuales.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM	No existe porque los aceites y grasas extraídos del sistema de tratamiento son recolectados y dispuestos con combustibles Juanchito. Los demás tipos de sólidos son dispuestos con Serviambiental.
SUELO Y SUBSUELO	No existe impacto. Los vertimientos no llegan al suelo, son conducidos a la red de alcantarillado.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque son dispuestos a través de empresas autorizadas por la CAM.	No existe porque los aceites y grasas extraídos del sistema de tratamiento son recolectados y dispuestos con combustibles Juanchito. Los demás tipos de sólidos son dispuestos con Serviambiental.
ECONOMICO	No existe porque Mares de Aceite tiene sistema de tratamiento, el cual cumple con los porcentajes de remoción.	Pueden existir multas y sanciones por la CAM si se comprueba su disposición al suelo o al recurso hídrico por denuncia o por seguimiento.	Puede existir impacto económico por daños a la red de alcantarillado por taponamiento y obstrucción del sistema	Puede existir impacto económico por daños a la red de alcantarillado por taponamiento y obstrucción del sistema

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

PLAN DE GESTION DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO

OBJETIVO GENERAL

Propender por la seguridad técnica y operacional del sistema de gestión del vertimiento para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- *Identificar, evaluar y priorizar los riesgos del sistema de gestión del vertimiento hacia el medio y del medio hacia el sistema, que generen situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento y las condiciones técnicas de descarga ocasionadas por fallas de funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.*
- *Definir e implementar acciones de prevención y reducción de los riesgos identificados que puedan afectar las condiciones ambientales y socioeconómicas del área de influencia del sistema de gestión del vertimiento.*
- *Definir acciones procedimientos en el proceso del manejo del desastre para las posibles contingencias identificadas y evaluadas, con base a la priorización de riesgos.*
- *Definir lineamientos de recuperación de las zonas afectadas por contingencias, generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio.*

PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Es el modelo mediante el cual se relacionan las amenazas y vulnerabilidad de los elementos expuestos, con la identificación de escenarios y cuantificación de los mismo con los métodos de control.

1. Amenazas operativas- Tecnológicas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento.
2. Amenazas naturales del área de influencia.
3. Amenazas por condiciones socioculturales y de orden publico.
4. Identificación y análisis de la vulnerabilidad
5. Consolidación de los escenarios de riesgo.

IDENTIFICACION DE ESCENARIOS DEL RIESGO AMBIENTAL

AMENAZAS	ESCENARIOS	CAUSAS	VULNERABILIDAD	RIESGO (MANEJO DEL MISMO)
NATURALES DEL AREA DE INFLUENCIA	Por inundación	Desbordamiento del Río Magdalena.	No existe	No existe
	Por flujos terrosos	Deslizamientos de tierra.	No existe	No existe
	Por sísmica	Es un riesgo latente y generalizado en todo el país, por los accidentes geográficos y principalmente en el Huila	Afectación del suelo y del subsuelo.	Destrucción y quiebre de la planta física del sistema de tratamiento.
	Por vientos fuertes	El área de influencia no se encuentra sobre una zona que exista predominancia de vientos fuertes, es decir la velocidad del viento se encuentra por	No existe.	No existe

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

		debajo del rango de 41 y 70 Km/h.		
	Por incendio	No se encuentra en zona de riesgo por incendio; sin embargo, es latente por acciones antropogénicas,	No existe.	No existe.
	Por remoción en masa.	El área de influencia no presenta riesgo de remoción en masa	No existe.	No existe
	Por tormentas eléctricas y precipitaciones	El área de influencia no se encuentra sobre zonas húmedas de alta precipitación que limite la operatividad del sistema.	No existe.	No existe.
	Por contaminación de residuos sólidos y líquidos.	Sobre el área de influencia no existen vertimiento que afecten la infraestructura y operación del sistema	No existe	No existe
OPERATIVAS DE LA GESTION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO	El sistema de tratamiento genera olores ofensivos	El sistema no presenta olores ofensivos.	Recurso aire.	Quejas por parte de la comunidad y/o los clientes. Aplicar protocolo de limpieza y disposición de los residuos sólidos flotantes y sedimentables.
	El sistema no cumple con los porcentajes de remoción,	No aplican el protocolo de mantenimiento y limpieza semanal.	Afecta la calidad del agua en la red de alcantarillado.	La carga orgánica de los sólidos sedimentables y grasas pueden

SOCIOCULTURALES				taponar la red de alcantarillado. Aplicar protocolo de limpieza y disposición de los residuos sólidos flotantes y sedimentables
	Inadecuada disposición de los sólidos sedimentables del sistema de tratamiento.	Los sólidos sedimentables son descargados en potreros, lotes baldíos o en rondas de protección de fuentes hídricas.	Afectación suelo, subsuelo o fuente hídrica superficial.	disposición insegura de las grasas y residuos sólidos sedimentables con la consecuente contaminación del suelo y/o generación de olores ofensivos. Manejo de esta clase de residuos con empresas autorizadas para realizar su disposición final.
	El sistema de tratamiento se rebosa, se taponó y se presentó un derrame del vertimiento.	El sistema se lleno de arena por la lluvia y se rebosa, por el caudal y el material sedimentable.	Suelo y subsuelo.	Se deben remover los sólidos sedimentables del sistema de tratamiento, empacar, escurrir y disponer finalmente; Las actividades se paran hasta realizar la limpieza.
	Atentado terrorista	Por presión para pagar extorsion.	Empresa generadora.	Cierre y venta del complejo empresarial.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

De acuerdo a los últimos resultados reportados, el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales del establecimiento comercial MARES Y ACEITES, se presenta alta remoción en carga de los parámetros de interés: DBO5, (88%), Sólidos suspendidos (87%) y Grasas y Aceites (87%), cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la documentación aportada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.3 L / Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial MARES DE ACEITE NIT. 39580935-0, representado legalmente por la señora DORIS JULIETA BARRETO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.935 de Girardot, ubicado en la avenida circunvalar No. 2 – 27 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865322 y N 814762.”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de vertimientos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado público, en una cantidad de 0.3 L / Seg., al lavadero de vehículos del establecimiento comercial MARES DE ACEITE NIT. 39580935-0, representado legalmente por la señora DORIS JULIETA BARRETO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.935 de Girardot, ubicado en la avenida circunvalar No. 2 – 27 del municipio de Neiva, en las coordenadas planas correspondientes a E 865322 y N 814762.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El recurso natural renovable que se autoriza a utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso agua.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimiento queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del establecimiento comercial MARES DE ACEITE:

1. Realizar anualmente un monitoreo puntual a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984.

Resultados que deberán presentar la eficiencia del sistema en porcentaje, a la entrada y salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales; así mismo, estos deberán ser allegados a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario. Esta actividad deberá realizarse en lo posible con presencia de un funcionario de esta entidad.

2. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

3. Realizar la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores periódicamente con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite.

4. Los lodos generados en los sedimentadores deben ser dispuestos con empresas autorizadas para el tratamiento de esta clase de residuos.

5. En consideración al sistema de tratamiento utilizado para el manejo de aguas residuales provenientes del área de lavado de vehículos del establecimiento comercial MARES Y ACEITES, se prohíbe el lavado interno de los tráiler y/o carrotanques de los vehículos transportadores de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO QUINTO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en esta Resolución, en un término de un (1) año, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO SEXTO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos, condiciones y circunstancias tenidas en cuenta para otorgar el permiso, la CAM modificara unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del permiso, decisión que se notificará al establecimiento comercial MARES Y ACEITES, mediante acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del Lavadero como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el establecimiento comercial MARES DE ACEITE.

ARTICULO NOVENO. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimiento se seguirá lo ordenado por el Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora DORIS JULIETA BARRETO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.580.935 de Girardot, actuando como representante legal del establecimiento de comercio MARES DE ACEITE NIT. 39580935-0 indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P.
DIANA MARCELA BERMEO PARRA
Directora Territorial Norte

Exp. No. 3-057-2015
Proyecto: Kvargas